

Expediente: CEDHV/2VG/COR/0279/2023

Recomendación 66/ 2025

Caso: Afectaciones a la seguridad jurídica por parte de Servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba Veracruz y falta de debida diligencia en la integración de la carpeta de investigación [...].

Autoridades Responsables: H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave. Fiscalía General del Estado

Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la seguridad jurídica. Derechos de la víctima o persona ofendida

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	3
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS	4
SITUACIÓN JURÍDICA.....	7
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	7
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	8
V. HECHOS PROBADOS	9
VI. OBSERVACIONES.....	9
VII. DERECHOS VIOLADOS	11
DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	11
DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DE LA PERSONA OFENDIDA.....	14
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	18
IX. PRECEDENTES	21
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	21
RECOMENDACIÓN N° 66/2025	22

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado **CEDHV/2VG/COR/0279/2023**¹, la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN N° 66/2025**, que se dirige a las siguientes autoridades, en carácter de responsables:

2. AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, de conformidad con los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)³; 4 párrafo décimo segundo y décimo tercero, 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV)⁴; 17, 18, 19, 61, 151 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de Marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 1, 5, 15, 16, 17, 172 y 175 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ **Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley... **Artículo 115. ...I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...

⁴ **Artículo 4. ...** En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos... La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley... **Artículo 76.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a... toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

3. A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (FGE). De conformidad con los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV)⁷; 30 fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸ y 3 de su Reglamento⁹.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, el artículo 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, [...].

5. Sin embargo, con la finalidad de no vulnerar el derecho a la protección de datos personales de los testigos serán identificados bajo la consigna T seguido del número progresivo que corresponda.

⁵ **Artículo 17.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado... **Artículo 18.** El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles: **I.** El Presidente Municipal; **II.** El Síndico, y **III.** Los Regidores... **Artículo 19.** Las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por esta ley... **Artículo 61.** Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos... **Artículo 151.** Son competentes para aplicar las sanciones a que se refiere este Capítulo: ...**I.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, cuando se trate de los Ediles, así como de los Agentes o Subagentes Municipales...

⁶ **Artículo 126.** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán: ...**VIII.** Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

⁷ **Artículo 67.** Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado. [...] **I.** La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito. Esta actividad estará a cargo del organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General. [...] La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo con las siguientes bases: **a)** El titular de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo [...].

⁸ **Artículo 30.** Atribuciones delegables. El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de sus subalternos, las siguientes atribuciones: [...] **XIV.** Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General, además de ejercer la disciplina entre el personal integrante de ésta, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente; [...] **XVI.** Girar instrucciones generales o especiales a los servidores públicos de la Fiscalía General, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio [...].

⁹ **Artículo 3.** La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal. [...]

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

6. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

7. El 21 de abril de 2023, la Delegación Regional de este Organismo en la ciudad de Córdoba, Veracruz, recibió el escrito signado por V1, el cual se transcribe a continuación:

8. "[...] V1 [...]"

9. Por medio del presente, vengo A INTERPONER FORMAL QUEJA DE HECHOS EN CONTRA DE:

1. [...] como Jefe de peritos de Tránsito y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con domicilio para ser notificada ubicado en la calle Morelos, Colonia Santa Cruz Buena Vista, de la Ciudad de Córdoba, Veracruz.

2. [...] Coordinador Municipal de Tránsito y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con domicilio para ser notificada ubicado en la calle Morelos, Colonia Santa Cruz Buena Vista, de la Ciudad de Córdoba, Veracruz. -----

3. [...] contralor del Ayuntamiento de Córdoba, centro Palacio Municipal de Córdoba, Veracruz, con domicilio para ser notificada en avenidas Uno y tres, Colonia centro, Palacio Municipal de Córdoba, Veracruz. -----

4. Síndico Único del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, ... con domicilio para ser notificada en avenidas Uno y tres, Colonia centro, Palacio Municipal, Veracruz. -----

5. Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con domicilio para ser notificada en avenidas Uno y tres, Colonia centro, Palacio Municipal de Córdoba, Veracruz. -----

10. Lo anterior, por hechos aparentemente constitutivos del delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, COALICIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD Y OMISION derivado de lo anterior, solicito la mejor apreciación que esta Representación Social determine en virtud de que fueron cometido en agravio del suscrito. -----

HECHOS: -----

1. Que el día martes 28 de Marzo del año en curso, salí de la ciudad de Coscomatepec, Veracruz, me dirigí a la ciudad de Córdoba en mi vehículo marca [...] modelo [...], color azul marino con placas de circulación [...], con número de serie [...], número de motor [...], a donde por motivos de trabajo tengo que acudir de manera cotidiana a comprar refacciones, ya que el suscrito me desempeño como [...], al andar por diversos lugares de la ciudad de Córdoba en busca de piezas para la reparación de las unidades automotoras aproximadamente a las 16:00 (dieciséis) horas empecé a sentir mareos, por lo que opte por orillarme sobre la avenida [...] de la ciudad de Córdoba, sufrí un accidente (percarce) con valla del local [...]). -----
2. Por el motivo narrado en el hecho anterior, me orillé a platicar con el dueño del local [...], ya que de manera involuntaria golpeé una valla de contención ubicada en la guarnición de la banqueta la cual tiene el nombre o razón social de [...], misma que pertenece a un espacio público del Municipio en comento, al momento y platica para el pago de la reparación del daño con el señor le solicite el permiso para tener una valla con un espectacular anunciando su negocio en un espacio público, a lo que no me mostro ningún permiso al respecto de tener un anuncio según lo estipulado por lo establecido en el artículo 223 fracción III del Reglamento de Tránsito del Municipio, por tal situación en dueño del local hablo a Tránsito Municipal solicitando la atención, quienes arribaron al lugar de los hechos, mientras continuaba en pláticas con el dueño del local con quien llegue a un acuerdo en el lugar del percance, ante la llegada de los elementos de tránsito. -----
3. Ante la llegada de los elementos de tránsito del municipio, quienes no proporcionaron su nombre completo pero uno decía llamarse [...] y al externarles que teníamos ya un acuerdo reparatorio por el percance ocasionado estos nos manifestaron que teníamos que acudir a las instalaciones del Tránsito Municipal a realizar el acuerdo reparatorio respectivo, violentando en primer lugar lo establecido por el artículo 212 de su reglamento de tránsito, ya que desde el lugar de los hechos manifestamos que teníamos arreglo al respecto, ello a pesar de no tener algún documento acreditando la propiedad o permiso de tener el espectacular al cual dañe, mismo que se encuentra en un espacio público. -----
4. Al trasladarme en mi vehículo, en compañía del oficial de tránsito y un perito de tránsito que decía llamarse [...] y el agraviado, a las instalaciones de Tránsito Municipal ubicado en la calle Morelos, Colonia Santa Cruz Buena Vista, de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, bajo engaños me dijeron que ahí realizaríamos el acuerdo reparatorio a lo que accedí por ser de otra ciudad y querer retirarme a mi domicilio, al llegar a las afueras de las instalaciones de tránsito me situaron en un camino alterno de terracería, en la zona pague al agraviado la cantidad de \$2500.00 (dos mil

quinientos 00/100 m.n.) pesos por la reparación del daño ocasionado al espectacular que se encuentra en la vía pública, mientras estas personas llamaron al servicio de grúas “[...]”, para lo que no me entregaron boleta alguna de infracción alguna, pero si al día siguiente me entregaron la hoja de liberación de mi unidad. Ahora entiendo el actuar de los elementos de tránsito, ya que justifican o pretenden justificar su actuar con el acuerdo reparatorio haciendo después de que se llevaran mi unidad, ya que al hacerlo de esta manera pretenden justificar que se llevaron mi unidad por no tener acuerdo antes de llevarse mi unidad, y realizando posteriormente el acuerdo aludido, pero independientemente de esto no menos cierto es que el suscrito acredite la propiedad de la unidad automotriz y el supuesto agraviado nunca comprobó con algún permiso de ayuntamiento el espectacular puesto en la guarnición de la banqueta, pero aun así pague el daño sin que se acreditara tal situación, acuerdo del que no se nos entregó copia alguna al respecto, es por esto el mal actuar de los elementos de tránsito. -----

5. Entregada la hoja de liberación de mi unidad el día veintinueve de marzo del año en curso, acudí a las instalaciones de grúas denominadas “[...]”, a solicitar la liberación de mi unidad, y a realizar el pago respectivo del arrastre en donde me solicitaron la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.) pesos, por el arrastre de la unidad y \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) pesos, por un día de corralón, cantidad que me fue anotada en un posticks color amarillo por personal de las grúas, por lo que externe a las personas del cobro de este servicio que en ningún momento solicite el mismo y que no podía pagar esa cantidad, a lo que me solicitaron un oficio para poder darle parte a su jefe, y así poder determinar el descuento con el cual se me puede apoyar, el que entregue el mismo día sin respuesta alguna, de igual forma por la comisión del hecho ilícito por parte de los elementos de tránsito y peritos de la misma unidad **entregue oficio a [...] Coordinador Municipal de Tránsito y Seguridad Vial, como Jefe de todos los elementos a su servicio y apoyo, de lo que a la fecha no he tenido respuesta a estas peticiones.** -----
Derivado de lo anterior, el pasado cuatro de abril acudí a contraloría del Municipio en donde a través del correo proporcionado remití oficio al Contralor del municipio de esta ciudad, en donde solicito la entrega del vehículo de mi propiedad, oficio con copia al Sindico, por lo que a la fecha existe responsabilidad por parte de todas estas autoridades a mi solicitud y haber ocurrido el pasado 28 de marzo del año en curso y a la fecha no obtener respuesta a mi petición, por lo que el vehículo es de uso diario para desempeñar mi trabajo, lo que provoca un detrimento en mi patrimonio e ingresos, al no tener sustento alguno para la retención de la unidad automotriz de mi propiedad y no justificar el actuar de los elementos de tránsito, los que a la fecha siguen desempeñando labores, en coalición con sus jefes director, el director de tránsito, así como el contralor y sindico único del ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, solicito la reparación y pago de la unidad, el pago originado por el arrastre de la unidad sin consentimiento del suscrito, así como el pago por el detrimento y falta de ingresos al no contar con mi vehículo, y ser usado como una fuente de trabajo hacia mi persona, así como de uso diario, por lo que al encontrarnos en periodo vacacional, lo requería para salir de viaje con mis familiares.[...]”¹⁰ [Sic]. -----

11. Mediante acta circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2023, el Licenciado Manuel Antonio Sánchez Hernández, en ese entonces Delegado Regional de este organismo en Córdoba, hizo constar lo que se transcribe a continuación:

“[...] En la H. Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave [...] **HAGO CONSTAR:** Que comparece el C. V1, quejoso dentro del expediente citado al rubro y que manifiesta su deseo de aclarar precisar y ratificar su escrito de queja inicial, por lo que en uso de la voz manifiesta; “...por principio de cuentas quiero ratificar el escrito de fecha 14 de abril de 2023, recibido en esta delegación regional el 21 del mismo mes y año a través del cual interpongo queja en contra de las autoridades señaladas, aclarando que por quien hace a la Sindica Única y al Presidente Municipal, ambos del ayuntamiento de Córdoba, lo hago por ser las máximas autoridades Municipales y de las otras autoridades señaladas, por los hechos narrados en mi escrito inicial de queja. Ahora bien, en este mismo acto deseo ampliar mi queja en contra del Director de Comercio Municipal, C. [...], en virtud de que recae en el la responsabilidad de verificar los locales comerciales y en el caso en cuestión en el Local denominado [...] en la guarnición esto es en la banqueta existe una valla de contención con una lona con la razón social de dicha [...] la cual se encuentra en un espacio público del municipio de Córdoba, y que cuando me estaba yo estacionando por accidente la dañe originando toda la serie de problemáticas que he tenido desde el 28 de marzo del año en curso, por lo que al ser la dirección de comercio la encargada de verificar dichos locales comerciales debió regular entre otras cosas que dicha valla de contención estaba en el lugar prohibido o en su caso que funde y motive la autorización que para el caso debió haberse otorgado. Por otro lado la queja en contra del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, C. [...] es porque no ha tenido la molestia de contestar el oficio que se le presentó en forma personal y a través de correo electrónico mostrando con ello una falta de servicio a la ciudadanía en general. De igual manera y si bien es cierto gracias a esta Comisión Estatal que realizo una gestoría con las autoridades de la Dirección Municipal de tránsito y se me devolvió mi vehículo el pasado dieciocho del presente mes, sin que pagara yo un peso después de haber estado mi automóvil cincuenta y dos días en el corralón, que en realidad estuvo en la calle, es mi deseo continuar con esta queja en virtud

¹⁰ Fojas 3-5 del expediente

de que no me hicieron un favor al evitar ese pago si no fue gracias a la intervención de la Delegación Regional de Córdoba de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que el acto de molestia fue revisado en su momento por esta autoridades y no se desvanece, ni se convalidan por el hecho de la entrega del automóvil dado que nunca hubo un accidente vial, quien debió en todo caso haber intervenido era la policía municipal y nunca las autoridades de tránsito municipal que en un acto por demás de prepotencia y abuso de autoridad, estando ya en las instalaciones de esa autoridad vial y sin mediar palabra alguna se llevan el vehículo sin justificación alguna al corralón y al querer recogerlo me cobraban la cantidad de catorce mil cien pesos más cien pesos por día que estuviera ahí y aparte el impuesto al valor agregado, por lo que, repito, ratifico en todas sus partes el escrito inicial de queja y ampliación que en este acto realizo interponiendo formal queja en contra de las autoridades señaladas en el escrito inicial y en esta comparecencia” que es lo que dice. No habiendo más asunto que tratar se da por terminada la presente acta. **DOY FE ...**”. [...]”¹¹ [Sic]. -----

12. Mediante acta circunstanciada de fecha 02 de mayo de 2024, el Delegado Regional de este Organismo en Córdoba, hizo constar la comparecencia del C. V1, quien entre otras cosas manifestó lo que se transcribe a continuación:

“[...] Por otro lado, es mi voluntad presentar formal queja en contra de la Fiscalía General del Estado de Veracruz ante una probable falta de debida diligencia en la integración y determinación de la Carpeta de Investigación [...]a cargo de la Lic. [...], Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción o quienes resulten responsables que hayan tenido o tengan a su cargo la indagatoria antes mencionada, la cual fue iniciada por denuncia presentada por mí por los hechos que atribuyo a los servidores públicos municipales. Sin embargo, a la fecha no tengo conocimiento que se haya avanzado o determinado, de hecho, como se advierte de las constancias que obran en este expediente, la Delegación Regional de Córdoba ha solicitado informes que no ha atendido la autoridad ministerial. Por ello, solicito se realice la respectiva investigación por parte de este Organismo para determinar la responsabilidad que, en su caso, le resulte a los servidores públicos de la Fiscalía que debieran integrar con debida diligencia mi Carpeta de Investigación...” (sic.)¹²

13. Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de marzo de 2024, una Visitadora Auxiliar de este Organismo, hizo constar lo que se transcribe a continuación:

“...En la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, [...] HAGO CONSTAR: Que con esta fecha y hora comparece el C. V1, peticionario dentro del expediente de queja CEDHV/2VG/COR/0279/2023, quien refiere que el motivo de su presencia es señalar su inconformidad ante la falta de notificación del archivo temporal de la carpeta de investigación por parte de la Fiscalía. Toda vez que en ningún momento le fue notificada dicha situación por parte del fiscal que integra la carpeta de investigación número [...].

Ante dicha situación refiere el quejoso lo siguiente: “...Derivado de los hechos ocurridos por parte de personal adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, se presentó la denuncia correspondiente, siendo integrada a la fecha en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en esta Ciudad Capital, sin que desde el momento en que la carpeta fuera remitida a Xalapa, Ver., el o la fiscal que la integra se haya comunicado conmigo, para conocer el trámite de la misma, situación que ha llevado a un archivo temporal, hecho del que tuve conocimiento por parte de personal adscrito a la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo, no he sido notificado de manera oficial, hecho que me causa agravio, puesto que ante dicha determinación se está violentando mi derecho a la justicia, pues los servidores públicos que me causaron agravio no han sido sancionados conforme a derecho.

Por lo que solicito ante esta situación se requiera a la autoridad con la finalidad de que señalen el motivo por el cual no se me informo del proceso que lleva mi carpeta de investigación y tampoco se me notifico del archivo temporal que se emitió, ya que dicho archivo temporal no tiene razón, pues los hechos se denunciaron en tiempo y forma siendo muy claros, ya que señalaron que el Ayuntamiento de Córdoba no les responde, situación que no es responsabilidad mía, pues como autoridad investigadora deberán tomar las medidas pertinentes para allegarse de la información necesaria para determinar correctamente la carpeta de investigación [...] o en su defecto sancionar al municipio por la omisión ante ellos, por lo que es mi deseo presentar formal queja en contra del personal de la Fiscalía General del Estado que resulte responsable por dichas omisiones ...” (Sic.)¹³

¹¹ Fojas 19-20 del expediente.

¹² Fojas 90-91 del expediente.

¹³ Foja 290 del expediente.

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

14. La competencia de este Organismo Autónomo tiene fundamento en el artículo 102 apartado B) de la CPEUM; el 67 fracción II inciso b) de la CPEV; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 15, 16, 25 y 176 de su Reglamento Interno.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

16. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV¹⁴, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

16.1. En razón de la **materia** –*ratione materiae*–, porque los hechos podrían ser actos u omisiones de naturaleza administrativa que podrían violar el derecho a la seguridad jurídica y los derechos de la víctima o persona ofendida.

16.2. En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos municipales y estatales.

16.3. En razón del **lugar** –*ratione loci*–, porque los hechos ocurrieron en territorio Veracruzano.

16.4. En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, en virtud de que los hechos que se atribuyen al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver., ocurrieron el 28 de marzo de 2023 y la solicitud de intervención se recibió en este Organismo el 21 de abril del mismo año. Es decir, se presentó dentro del término de un año previsto por el artículo 121 del Reglamento Interno.

Por cuanto hace, a los hechos que se atribuyen a la Fiscalía General de Estado, las quejas fueron presentadas en fecha 02 de julio de 2024 y 27 de marzo de 2025, respectivamente, sin embargo, son hechos de tracto sucesivo. Es decir que, se actualizan de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la omisión de que se

¹⁴ Artículo 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral.

trata¹⁵. Por ello las quejas se encuentran presentadas dentro del término a que se refiere el artículo 121 del Reglamento interno antes citado.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

17. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba suficientes para poder determinar si los hechos investigados constituyen o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, lo puntos a dilucidar son:

- 17.1. Si el día 28 de marzo de 2023, Elementos de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera ilegal remitieron al corralón el vehículo del C. V1.
- 17.2. Si el establecimiento comercial denominado [...], cuenta con los permisos necesarios por parte del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., para tener el anuncio publicitario en el que el quejoso impactó con su vehículo el día 28 de marzo de 2023.
- 17.3. Si lo anterior viola el Derecho a la Seguridad Jurídica del C. V1.
- 17.4. Analizar si la FGE observó el estándar de la debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...] del índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

18. Con el fin de demostrar los planteamientos de este Organismo Autónomo, se realizaron las siguientes acciones:

- 18.1. Se recabaron las quejas del C. V1.
- 18.2. Se solicitaron informes al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 18.3. Se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁵ RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UNA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO. Tesis: XVII.2o.3 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 11 de mayo de 2018. RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO). Tesis: VII.2o.T.28 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 07 de julio de 2017.

18.4. Se recabaron testimonios.

18.5. Personal de este Organismo tuvo a la vista las constancias de la Carpeta de Investigación [...].

18.6. Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables y demás documentales con que se cuenta.

V. HECHOS PROBADOS

19. En ese sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

19.1. El día 28 de marzo de 2023, Elementos de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera ilegal remitieron al corralón el vehículo del C. V1.

19.2. El establecimiento comercial denominado [...], no contaba con los permisos necesarios por parte del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., para tener el anuncio publicitario en el que el quejoso impactó su vehículo el día 28 de marzo de 2023.

19.3. La FGE no observó el estándar de la debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...] del índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

19.4. Lo anterior viola el Derecho a la Seguridad Jurídica, así como el Derecho de la Víctima o persona ofendida del C. V1.

VI. OBSERVACIONES

20. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹⁶.

21. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las

¹⁶ Cfr. SCJN. *Contradicción de tesis 293/2011*, Sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹⁷ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves¹⁸, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz¹⁹.

22. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado²⁰.

23. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida²¹.

24. Así, la materia de esta resolución se circunscribe a determinar si los hechos en análisis constituyen o no violaciones a derechos humanos y a determinar el alcance de la obligación de reparar el daño a las víctimas.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Respecto de la presunta violación al derecho de petición y pronta respuesta del C. V1.

25. En el presente caso, el C. V1, manifestó que los hechos que les atribuye a los elementos de Tránsito Municipal los hizo del conocimiento del Coordinador Municipal de Tránsito y Seguridad Vial y del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, mediante escritos de fechas 29 de marzo y 04 de abril del 2023 y que de este último marcó copia a la Síndica²², pero, no recibió respuesta.

26. Al respecto este Organismo advierte, que efectivamente los escritos que refiere V1 fueron recibidos en las dependencias Municipales en las fechas que precisa, sin embargo para cuando presentó su escrito de queja ante esta Comisión (21 de abril del 2023) no había transcurrido el termino de cuarenta y cinco

¹⁷ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹⁸ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6,7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁹ Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.

²⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

²¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

²² Fojas 7 vuelta y 8 del expediente.

días hábiles que las autoridades tienen para dar respuesta de manera escrita , fundada y motivada conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²³. Por ello en esta Recomendación solo se analizarán los derechos violados que se mencionan a continuación.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

27. En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción.

28. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al gobernado sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.²⁴

29. El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.

30. Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia en la esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.²⁵

31. En lo medular, este derecho permite que las personas sepan qué es lo que la autoridad puede hacer y qué no puede dejar de hacer.

32. En el presente asunto, el C. V1 refirió que, en fecha 28 de marzo de 2023, transitaba en su vehículo por [...] en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, cuando comenzó a sentir mareos por lo que decidió orillarse

²³ Artículo 7. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

²⁴ Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

²⁵ SCJN. Pleno. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

y de manera involuntaria golpeo con su auto una valla de contención ubicada en la guarnición de la banqueta con el nombre o razón social de una [...].

33. Agregó que el dueño del local solicitó el apoyo de los elementos de tránsito municipal, quienes se presentaron minutos después, informando a los involucrados que debían acudir a la Coordinación Municipal de Tránsito y Seguridad Vial, para realizar el acuerdo respectivo, trasladándose V1 en su vehículo a las instalaciones de Tránsito Municipal, estacionándose en un camino alternativo de terracería por indicaciones de los mismos elementos de Tránsito.

34. La víctima señaló que al dialogar con el dueño del anuncio llegó a un acuerdo y le pagó la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por los daños. Sin embargo, personal de tránsito solicitó el apoyo de una grúa de la empresa denominada “[...]” llevándose su vehículo a un corralón, sin que le fuera entregada una boleta de infracción. Por ello al día siguiente se presentó a dicha empresa con el oficio que le dieron en la Coordinación municipal de Tránsito y Seguridad Vial; sin embargo, le cobraban la cantidad de \$14,000 (catorce mil pesos) por concepto de arrastre más \$100.00 (cien pesos) por un día de corralón para entregarle su vehículo.

35. Por su parte, el Director de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Córdoba, Veracruz, informó haber tenido conocimiento de los hechos señalados por V1. Confirmando lo señalado por el quejoso, respecto a que fue el dueño del anuncio publicitario afectado quien solicitó el apoyo de los elementos de tránsito.

36. Precizando que no fue mediante engaños que V1 fue requerido en las instalaciones de la Coordinación Municipal de Tránsito y Seguridad Vial, el motivo de su presencia fue con la finalidad de elaborar el convenio de reparación del daño. Sin embargo, la elaboración de dicho convenio no exime su responsabilidad de haber ocasionado un accidente vial y que los días que el vehículo permaneció en el corralón fue porque no quiso pagar las infracciones y todo lo que conlleva, sin embargo, haciendo un gran esfuerzo el vehículo le fue devuelto sin que realizara ningún pago.

37. Esta Comisión advierte que en un inicio el actuar de los elementos de tránsito fue legal, toda vez que acudieron a un llamado, al haberse suscitado un accidente donde existieron daños materiales. Hecho por el cual solicitaron a las personas involucradas acudir a las instalaciones de la Coordinación Municipal de Tránsito y Seguridad Vial, en donde se llegó a un acuerdo, tal como lo precisa el artículo 194 del Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Córdoba, Veracruz²⁶.

²⁶ Artículo 194. En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados y afectados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ambos interesados se constituirán en la Coordinación de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial para efectos de firmar el convenio y deslindar responsabilidad, bajo ninguna circunstancia se podrá remitir los vehículos a depósito vehicular alguno o ante las autoridades ministeriales cuando exista un acuerdo dentro del plazo de setenta y dos horas.

Sin embargo, este actuar se volvió arbitrario por parte de la autoridad, pues a pesar de que la víctima ya había llegado a un acuerdo y pagado al agraviado los daños ocasionados²⁷, solicitaron el apoyo de una grúa con la finalidad de que el vehículo del C. V1, fuera remitido a un corralón.

38. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el referido artículo 194 el cual también establece que, de existir un acuerdo dentro de las 72 horas entre las partes involucradas, por ninguna circunstancia se podrá remitir los vehículos a depósito vehicular alguno. Lo que no fue observado por la autoridad.

39. Además, cabe señalar que el arrastre de la unidad vehicular de la víctima, no se realizó desde el lugar de los hechos al corralón, si no que fue de las instalaciones de la Coordinación Municipal de Tránsito y Seguridad Vial. Lo anterior se acredita con el testimonio de T1, quien manifestó que, si recibió el pago de los daños y que al lugar del incidente no se presentó ninguna grúa y que, cuando se retiró de las instalaciones de tránsito el vehículo y el señor permanecían en el lugar.²⁸

40. Por cuanto hace a lo argumentado por la autoridad en el sentido de que los días que el vehículo permaneció en el corralón, fue porque el quejoso no quiso pagar las infracciones y todo lo que conlleva, anexando copia de la boleta de infracción número 17560 misma que se negó a firmar V1, cabe señalar que dicho argumentó no es creíble puesto que la boleta de infracción antes citada no contiene la anotación respectiva tal y como lo contempla el artículo 160 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

41. Aunado a lo anterior esta Comisión observa que a pesar de que la víctima contaba con el oficio CMTYSV/JP/329/2023 de 29 de marzo del 2023 por medio del cual el jefe de Peritos de la Coordinación Municipal de Tránsito y Seguridad Vial de Córdoba, Veracruz, solicitaba la liberación del vehículo, el motivo por el cual la empresa de Grúas “[...]” no lo entregó fue por falta del pago del arrastre y de un día de corralón pero no por falta de pago de multa de alguna infracción.

Respecto de los hechos que se atribuyen al Director de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz.

42. Adicionalmente en fecha 31 de mayo de 2023, el C. V1, amplió su queja en contra del Director de Comercio Municipal de Córdoba, precisando que la valla metálica con el logotipo de la [...], a la que causó daños no debe estar ubicada en la banqueta, siendo este un espacio público y que el día de los hechos el propietario no mostró los permisos para su instalación.

43. Este organismo advierte que el comercio denominado [...], no contaba con permisos expedidos por el Ayuntamiento de Córdoba, Ver., para su funcionamiento, en el momento en que ocurren los hechos

²⁷ Véase Reporte de Accidente Vial visible a foja 103 reverso.

²⁸ Fojas 306-307 del expediente.

expuestos por el C. V1, (28 de marzo de 2023). Situación que contraviene el artículo 2²⁹ del Reglamento de Comercio de ese Ayuntamiento.

44. En efecto de lo informado por el Director de Comercio, se acredita que fue hasta que se notificó la queja por este Organismo que intervinieron para la regularización del negocio antes citado, al precisar que mediante oficio DC/057/2024, de fecha 04 de marzo del 2024, dirigido al Coordinador de Inspección del Ayuntamiento, le solicitó que realizara verificación de inspección en el comercio denominado “[...]”, informando que no existe registro del negocio mencionado.³⁰

45. En ese sentido no pasa desapercibido que posteriormente, mediante oficio 072/2025 la autoridad señalo que, al no contar con registro del negocio mencionado, se procedió a requerir al propietario para que fuera registrado en el padrón de comercios establecidos y que a la fecha el comercio denominado [...], se encuentra al corriente con sus pagos.³¹

46. Por lo anterior, esta Comisión concluye que servidores públicos del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, son responsables de violar el derecho a la Seguridad Jurídica del C. V1.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DE LA PERSONA OFENDIDA

47. La normatividad local vigente reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, hayan sufrido un daño, menoscabo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o violación a derechos humanos³².

48. El artículo 20 apartado C de la CPEUM reconoce que éstas gozan de un cúmulo de derechos consistentes en pretensiones de reclamación o de resarcimiento que constituyen la piedra angular de la defensa de sus derechos.

49. Esto incluye la posibilidad de que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en las investigaciones para esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos.³³

50. En el párrafo primero del artículo 21, la CPEUM establece que la garantía de estos derechos corre a cargo de las autoridades de procuración de justicia. Así, el Estado debe iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los

²⁹ Artículo 2. Es facultad del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, por conducto de la Dirección de Comercio y las áreas adscritas a esta, la aplicación y observancia de las disposiciones que contiene este ordenamiento, así como promover la cultura del comercio, procurando equidad, certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en general, a través de prácticas comerciales que posicionen al municipio como un modelo comercial.

³⁰ Foja 32-33 del expediente

³¹ Foja 288 del expediente.

³² Cfr. Artículo 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³³ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 217

responsables. De conformidad con el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio veracruzano, esta obligación corre a cargo de la FGE.

51. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sostiene que el deber de investigación es de medios, no de resultados. Esto quiere decir que el simple hecho de que no se obtengan los resultados deseados como consecuencia de las indagatorias, no implica que el Estado haya incumplido su deber de investigar.³⁴

52. Sin embargo, esta condición exige que las autoridades agoten todas las líneas de investigación razonables y desahoguen todas las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos y, en su caso, juzgar y sancionar a los responsables.

53. Por lo tanto, el Estado debe asumir la investigación como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad³⁵. Al contrario, ésta debe ser una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada al esclarecimiento de la verdad y el eventual castigo de los culpables³⁶.

54. En otras palabras, el Estado tiene la obligación de realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral en un tiempo razonable³⁷.

55. Es importante precisar que este Organismo Autónomo no pretende sustituir el criterio de la FGE respecto al correcto desarrollo de las indagatorias. El mandato constitucional de esta Comisión es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. Así, se verificará si los actos de la FGE comprometen la responsabilidad institucional del Estado³⁸ a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

³⁴ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192. Párr.100.

³⁵ Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4. Párr. 177.

³⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Gutiérrez y Familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C. No. 271. Párr. 98.

³⁷ Artículo 2 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³⁸ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

Falta de debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...].

56. El C. V1 refiere que presentó denuncia en contra de personal adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, iniciándose la Carpeta de Investigación [...], sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido esta no ha sido integrada y determinada conforme a derecho.

57. Por su parte, la Fiscal a cargo de la carpeta de investigación [...], mediante oficio FECCEV/4309/2024, informó que dicha indagatoria dio inicio en fecha 20 de marzo de 2023 con motivo de la denuncia presentada por el C. V1, por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de abuso de autoridad.³⁹

58. Adicionalmente, mediante oficio FECCEV/1542/2025 de fecha 21 de abril de 2025 la autoridad informo que la carpeta de investigación en fecha 17 de diciembre de 2024 fue determinada para el archivo temporal, notificándose al quejoso mediante correo electrónico en fecha 14 de abril de 2025.

59. Por cuanto hace a lo informado por la FGE, es importante señalar que si bien este Organismo no tiene competencia para confirmar, modificar o revocar la determinación emitida por la FGE, por ser de naturaleza jurisdiccional en términos de lo que dispone el artículo 20 fracción III inciso d) del Reglamento Interno que nos rige, también es cierto que durante la integración de la Carpeta de Investigación existieron periodos de inactividad esto, es, omisiones de tipo administrativo respecto de los cuales este organismo tiene competencia para conocer de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la CEDHV.

60. En efecto, un Visitador Auxiliar adscrito a este Organismo, tuvo a la vista las constancias que integran la carpeta de investigación [...], en la cual en lo medular se pudo observar lo siguiente:

- a. Que fue iniciada en fecha 20 de abril de 2023, girándose el primer oficio FECCEV/1742/2023 en fecha 25 de abril de 2023 al Apoderado Legal de “[...]”, mediante el cual solicita informes sobre el vehículo del C. V1, para conocer si se encuentra en el corralón, el motivo del aseguramiento y traslado al corralón y si dicho vehículo ya fue devuelto.
- b. Que en la misma fecha gira el oficio FECCEV/1746/2023 al Director de Tránsito y Seguridad Vial del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., solicitando el despliegue de operativo de tránsito de los días 27, 28 y 29 de marzo de 2023, así como el parte de novedades, registro de bitácoras de las infracciones y el cargo de los servidores públicos que laboraron los días señalados.

³⁹ Foja 132 del expediente.

- c. Que en fecha 09 de mayo de 2023 la fiscal a cargo de la integración de la carpeta de investigación, gira oficio FECCEV/2042/2023 al Coordinador Municipal de Tránsito y Seguridad Vial del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., en el cual vuelve a solicitar los informes señalados en el oficio FECCEV/1746/2023. Recibiendo respuesta por parte de dicha autoridad únicamente a lo que se refiere a los nombramientos del Presidente Municipal y Sindico Único.
- d. Que hasta el 15 de abril de 2024 la Fiscal reitera mediante oficio FECCEV/1732/2024 la solicitud realizada al Apoderado Legal de “[...]” de Córdoba, Veracruz.

61. De lo anterior, se observa una inactividad de 12 meses (del 25 de abril de 2023 al 15 de abril de 2024), esta inactividad procesal constituye –en los hechos– una interrupción o suspensión de la investigación al margen de lo dispuesto por el artículo 212⁴⁰ del CNPP según el cual la investigación penal no puede suspenderse, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. En este caso no hay acuerdo de la FGE que justifique los periodos de inactividad antes señalados.

62. En ese tenor, se puede afirmar que una inactividad sin justificación legal constituye, por sí misma, una violación a las garantías judiciales. Al respecto la Corte IDH ha expresado que la inactividad en la investigación hace evidente una falta de respeto al principio de debida diligencia.

63. Aunado a lo anterior esta comisión advierte que con fecha 17 de diciembre de 2024 la FGE, determino la carpeta de investigación número [...], para archivo temporal, sin embargo, fue hasta el 14 de abril de 2025, que se notifica al C. V1, acción que ocurre cuando este Organismo solicito informes a la FGE, respecto a la falta de notificación⁴¹ al quejoso, de lo que se infiere que de no haberse solicitado dicho informe el acuerdo emitido en fecha 17 de diciembre de 2024, continuaría sin ser notificado.

64. Lo que se traduce en un incumplimiento de lo establecido por los artículos 217⁴² y 258⁴³ del CNPP según los cuales la autoridad tiene la obligación de dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos y notificar a la víctima la determinación de archivo temporal.

⁴⁰ Artículo 212. Deber de investigación penal. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

⁴¹ Solicitud de informes realizada en fecha 07 de abril de 2025. Fojas 296-297 del expediente.

⁴² Artículo 217. Registro de los actos de investigación El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

⁴³ Artículo 258. Notificaciones y control judicial. Las determinaciones del Ministerio Público sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán ser notificadas a la víctima u ofendido quienes las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución.

65. A la luz de los razonamientos antes vertidos, la falta de debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...] por parte de la FGE viola los derechos de V1, en su calidad de víctima, de conformidad con el artículo 20 inciso c) de la CPEUM.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

66. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte IDH desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

67. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

68. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

69. En congruencia con lo anterior y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Fiscalía General del Estado, deberán reconocer la calidad de víctima directa del C. V1, así como realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención:

Satisfacción

70. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

71. Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, la FGE deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. De igual manera el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, deberá iniciar un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de esta Recomendación y cuya responsabilidad no haya sido ya analizada en el expediente número [...].

72. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

73. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Compensación

74. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- “I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

75. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que: “La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido

o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos”.

76. La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: *apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.*

77. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: *todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.*

78. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

79. Por lo anterior y con fundamento en la fracción V del artículo 63 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación al C. V1 como reparación del daño causado por los gastos que haya realizado para recuperar su vehículo, así como por el tiempo que no pudo utilizarlo por haber permanecido injustificadamente en el corralón de la empresa “[...]”.

80. Al respecto, si la autoridad responsable no pudiese hacer efectiva total o parcialmente el monto de la compensación, de conformidad con el artículo 151 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el numeral 25, párrafo último, de la Ley en cita, debiéndose cubrir con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

81. En apoyo a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley en cita, la CEEAIV emitirá el acuerdo mediante el cual se determine el monto de la compensación que la autoridad deberá pagar a la víctima.

Garantías de no repetición

82. Las garantías de no repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

83. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos, teniendo en cuenta acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

84. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Fiscalía General del Estado deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente sobre los derechos a la Seguridad Jurídica y el Derecho de la Víctima o Persona Ofendida respectivamente; y, deberán evitar que cualquier de sus servidores públicos incurra en violaciones a derechos humanos análogas a las que son materia de esta Recomendación.

85. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

86. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar los derechos a la Seguridad Jurídica y derechos de la víctima o persona ofendida. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 81/2023, 08/2024, 101/2024, 02/2025 y 38/2025.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

87. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción

III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley número 483 de la CEDHV; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 66/2025

**AL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 126 fracción VIII de la Ley Número 259 de Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girar sus instrucciones a quienes corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a.** Reconocer la calidad de víctima directa del C. V1. Además, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV, para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 44, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b.** Con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se inicie a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación cuya responsabilidad no haya sido ya analizada en el expediente número [...]. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.
- c.** Con fundamento en la fracción V del artículo 63 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación para al C. V1, como reparación del daño causado por los gastos que haya realizado para recuperar su vehículo, así como por el tiempo que no pudo utilizarlo por haber permanecido injustificadamente en el corralón de la empresa “[...]”.

- d. Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitar respectivamente, que cualquier servidor público de ese Ayuntamiento incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e. Evitar cualquier acción u omisión que revictimice al C. V1.

A LA LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a. Reconocer la calidad de víctima directa del C. V1. Además, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV, para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 44, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b. Con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se inicie a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas en la presente Recomendación. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.
- c. Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos de la víctima o persona ofendida. Asimismo, deberá evitar que cualquier servidor público de esa Fiscalía incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- d. Evitar cualquier acción u omisión que revictimice al C. V1.

AMBAS AUTORIDADES

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de la Ley No. 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a. En caso de aceptarla, disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b. En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c. En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Esto, con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, REMÍTASE copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al Registro Estatal de Víctimas al C. V1 con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.
- b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emita acuerdo mediante el cual establezca la CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN que el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá PAGAR al C. V1, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones I y VII de la Ley de referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación.
- c) De conformidad con el artículo 151 de la Ley Número 259, si la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a

Víctimas, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima. En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ

Documento en versión pública
Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial
Fecha de clasificación: _
Fecha de confirmación por el CT: _
Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: Nombres, Razón social, ocupación, nombres de servidores públicos, marca automóvil, número de motor, número de serie, número de placas, año y color del vehículo, nombre de negocio, nombre de grúas, número de infracción, número de Carpeta de investigación, número de Expediente administrativo, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas